

SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES

**INSTRUCTIVO de RETENCIONES
IMPOSITIVAS
y de la SEGURIDAD SOCIAL**

MATERIAL ELABORADO POR:

Cra. Paola MOYA

Cra. Gisela F. SOLLAZZO

Lic. Susana MAREK

Actualizado: FEBRERO/2017

RETENCIONES IMPOSITIVAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Universidad Nacional de Córdoba, actuando como agente de retención, está obligada a efectuar las retenciones impositivas y de la seguridad social a aquellos proveedores que le suministren bienes, obras y/o servicios.

Objetivo General:

Que los responsables de realizar retenciones impositivas y de la seguridad social de las distintas dependencias de nuestra Institución incorporen y afiancen conocimientos generales y particulares sobre los diferentes regímenes, a fin de unificar criterios respecto a la situación de nuestros proveedores y cumplimentando así con lo requerido por el Estado Nacional y Provincial .

Contenido:

- ❖ Análisis previo al pago
- ❖ Impuesto a los Ingresos Brutos
- ❖ Impuesto a las Ganancias
- ❖ Impuesto al Valor Agregado
- ❖ Sistema Único de Seguridad Social
- ❖ Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- ❖ Impuesto a los Sellos
- ❖ Análisis de Casos Especiales
- ❖ Condición Impositiva de la Universidad Nacional de Córdoba

ANALISIS PREVIO AL PAGO

Referencias Normativas:

RG AFIP N° 1817/2005 – Consulta de la Constancia de Inscripción
RG AFIP N° 1415/2003 – Facturación y Registración

Emisión de Comprobantes

RG AFIP N° 100 - modificada por RG N° 3665/2014
RG AFIP N° 3704/2015

Emisión de Comprobantes Electrónicos

RG AFIP N° 2485/2008
RG AFIP N° 3749/2015
RG AFIP N° 3779/2015
RG AFIP N° 3840/2016

Consulta al Archivo de Información sobre Proveedores

RG AFIP N° 2854/2010 (Anexo IV)
RG AFIP N° 3732/2015

Resolución Normativa N° 1/2011 (DGR)

Res. Normativa N° 116/2014 (DGR) - Código de Validación de Situación Fiscal

Previo al momento de realizar el pago y practicar las retenciones impositivas se debe tener en cuenta lo siguiente:

VALIDEZ DE COMPROBANTES

- ⇒ Verificar que todas las facturas cumplan con lo reglamentado en el **Anexo II** de la **RG AFIP N° 1415/2003** – DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES CLASE "A", "B", "C" o "E".

Al tratarse la Universidad de un sujeto exento, sus proveedores no deben discriminar el IVA en la factura y emitimos comprobantes B o C.

- ⇒ Observar que cumplimente con lo establecido en la RN N° 116/2014 de la Dirección General de Rentas.

Todas las facturas impresas a partir del 1/10/2014 deben contar con el **CÓDIGO DE VALIZACIÓN PROVINCIAL (CVP)**: Se trata de un código numérico de catorce (14) dígitos que debe estar en el cuerpo de la factura, siempre y cuando el domicilio del punto de venta consignar en dichos comprobantes sea dentro de la Provincia de Córdoba.

A su vez, debe figurar la Leyenda que corresponda a la situación del Contribuyente consultada: "número de Inscripción" o la condición de "no obligado a inscribirse" o "exento".

- ⇒ Los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, deben dar acatamiento a lo establecido por **AFIP** en la **RG N° 3665/2014** y la **RG N° 3704/2015** – **CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN (CAI)**.

- ⇒ Deben emitir Comprobantes Electrónicos Originales en los términos de la RG AFIP N° 2485/2008 los sujetos que revisten el carácter de inscriptos en el IVA, como también los que revisten la calidad de exentos y que hayan ejercido la opción de emitir dichos comprobantes, según lo establecido en la **RG AFIP N° 3840/2016**.

- ⇒ Asimismo, deben verificar la validez de los comprobantes en los siguientes link:

Constatación de comprobantes emitidos (C.A.I.):

<http://www.afip.gob.ar/genericos/imprentas/facturas.asp>

Constatación de comprobantes electrónicos emitidos (CAE):

<http://www.afip.gob.ar/genericos/consultaca/>

CONDICIÓN IMPOSITIVA DEL PROVEEDOR

- ⇒ Consultar la **Constancia de Inscripción / Opción – Monotributo** del contribuyente en **AFIP** atento a la obligación establecida en la **RG AFIP N° 1817/2005**.

<https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

- ⇒ Consultar la **Constancia de Inscripción** del contribuyente en **RENTAS** - según lo establecido en la RG N° 1/2011 - observando además el régimen y las actividades en las cuales se encuentra inscripto el mismo.

http://deudasrentas.cba.gov.ar/itax/consulta_inscriptos.zul?ente=IB

- ⇒ Anualmente los proveedores deben presentar (en caso de corresponder):

- **Certificado de No Retención** emitido por la Dirección General de Rentas.
- Sujetos comprendidos en el **Régimen de Monto Fijo – Dec. 443/2004, Art. 4, Inc. f)**: Nota

en carácter de Declaración Jurada que acredite estar comprendidos como sujetos no Pasibles de Retención, según lo establecido en la **RN N° 63/2013**. Modelo de DDJJ: <http://www.unc.edu.ar/gestion/spgi/dgc/novedades/2013/modificacion-al-decreto-443-04-regimen-monto-fijo>

- Sujetos adheridos al Régimen de Convenio Multilateral: el Formulario **CM 05** vigente.

⇒ Para consultar si el proveedor posee exclusiones y/o exenciones, si es agente de retención y la validez de los comprobantes emitidos, se debe ingresar en la página de AFIP, en el siguiente link: <http://www.afip.gov.ar/sitio/externos/default.asp>

Luego ir a:

IMPOSITIVA
ADUANA
SEGURIDAD SOCIAL

CONTRIBUYENTE RÈGIMEN GENERAL

[Ingresar](#)

Otros Accesos

- Consultas

> Monotributistas – Exclusión de Pleno Derecho

> **Certificados**

- [RG 2681 – Certificado de Exención Impuesto a las Ganancias](#)
- [RG 830 - No Retención - Imp. a las Ganancias](#)
- [RG 1904 - No Retención - Seguridad Social](#)
- [RG 2226 - Exclusión Regímenes IVA](#)

> **Facturación**

- [Constatación de CAI](#)
- [Constatación de Comprobantes Electrónicos](#)
- [Constatación de CAEA](#)

> **Registros**

- [RG 18 – Agentes de Retención](#)

> Varias

⇒ Consultar el “**Archivo de Información sobre Proveedores**”, Según lo establecido en el **Anexo IV** de la **RG N° 2854/2010 AFIP** y su modificación **RG 3732/15**, en el siguiente link: <https://www.afipreproweb.gov.ar/>

Usuario: 30546670623 (CUIT de la UNC)

Clave: contrataciones

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Referencias Normativas:

Decreto N° 1205/2015 - Reglamentación CTP (Ex Dec. N° 443/04)
Resolución Normativa N° 1/2015 y Anexos
Código Tributario Provincial de Córdoba – Ley N° 6006
Ley Impositiva Anual de la Prov. de Córdoba - LIA
Res. SIP N° 029/2015 – Res. SIP N° 036/2016
Decreto Provincial 137/2013 y Resolución Normativa 63/2013.

Pautas generales

- ❖ Para efectuar la retención **el importe total a pagar debe ser mayor a \$ 2.000** (Pesos Dos Mil).
- ❖ Consultar la inscripción del contribuyente en el siguiente link: http://deudasrentas.cba.gov.ar/itax/consulta_inscriptos.zul?ente=IB la cual puede ser Régimen Mensual, Convenio Multilateral o Régimen Monto Fijo (menor o mayor).

RÉGIMEN MENSUAL

Del importe total a pagar se toma como base imponible el 80% y se le aplica al importe resultante la alícuota general vigente: 3,5 %.

CONVENIO MULTILATERAL

La **base sujeta a retención** (80% sobre el monto a pagar) **se reducirá un 50%** y se aplicará la alícuota que corresponda.

Excepto cuando fuere de aplicación lo establecido por los **Art. 6 a 13 del Texto del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977**. La base sujeta a retención será la que se determina en dichos artículos para cada Actividad Especial: Construcción – Seguros, Capitalización y Ahorro – Entidades Financieras – Transporte – Profesiones Liberales – Intermediarios – Préstamos con Garantía – Industrias vitivinícola, azucarera, producción agropecuaria, compra de productos agropecuarios.

En el caso que un proveedor esté inscripto en Convenio Multilateral y haya declarado como jurisdicción la Provincia de Córdoba, se debe analizar el **coeficiente unificado de ingresos/gastos** atribuible a la misma, para lo cual se deberá solicitar el último formulario presentado (**CM 05**):

- Si dicho coeficiente resulta **inferior al 5 %**, no corresponde practicar retención.
- En caso que dicho coeficiente sea **igual o mayor al 5 %** se practicará la retención reduciendo la base imponible un 50%.

En el caso que un proveedor esté inscripto en Convenio Multilateral y NO haya declarado como jurisdicción la Provincia de Córdoba, se debe analizar si para concretar la operación incurrió en gastos vinculados a dicha actividad, de acuerdo a lo dispuesto en el **Art. 1, último párrafo del Texto del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977**.

➡ Los sujetos que no acrediten ante el agente de retención su condición de inscriptos en el Impuesto ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral quedarán sujetos a retención, a una **alícuota incrementada en un 100% - Art. 3 de la Res. SIP N° 029/2015** (Siempre que el importe a pagar sea superior a \$ 2.000.-)

EXCLUSIONES: Remitirse a los Artículos 174º y 178º del Decreto N° 1205/2015.

Casos frecuentes:

- ✓ Sujetos comprendidos en el **Régimen de Monto Fijo** – Dec. N° 1205/2015, Art. 174, Inc. f): Se deberá solicitar a los sujetos incluidos una Nota en carácter de Declaración Jurada que acredite estar comprendidos como sujetos no Pasibles de Retención, según lo establecido en la **RN N° 63/2013**.

- ✓ Sujetos designados como **Agentes de Percepción** del impuesto por la SIP – Dec. N° 1205/2015, Art. 174, Inc. i).

EXENCIONES: Remitirse a los Artículos 214º y 215º del Código Tributario Provincial.

Casos frecuentes:

- ✓ **Honorarios Profesionales y Oficios (gasistas, electricistas, plomeros, pintores y otros)** – Art. 215, Inc. 10) del Código Tributario Provincial: Los profesionales no están obligados inscribirse. Respecto a los oficios, se debe verificar que el proveedor sea monotributista y constatar su situación de exento en el siguiente link:
https://www.rentascordoba.gov.ar/mirentas/rentas.html?page=exencion_actividad_oficios

- ✓ **Exención Industria**– Art. 215, Inc. 23) del Código Tributario Provincial: Se debe verificar en la Constancia de Inscripción si se encuentra encuadrada en la excepción a la “industria” dispuesta en el segundo párrafo del Art. 2, Ley N° 9505. La misma tendrá validez ante el Agente de Retención hasta el 30 de Abril del año siguiente al de su otorgamiento.

NO DEBERÁN INSCRIBIRSE los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos **cuando se encuentren totalmente exentos**, conforme a lo previsto en el Art. 214: incisos 1), 2), 3) - únicamente para la Iglesia Católica -, 4), 8), y 9); y Art. 215: incisos 1) a 22), 24) y 25) del Código Tributario Provincial – **Art. 327 de la RN N° 1/2015**.

CASOS ESPECIALES: Remitirse a los Artículos 180º y 182º Decreto N° 1205/2015.

- ✓ Cuando la actividad está gravada a una **alícuota inferior** - por la Ley Impositiva Anual (LIA) o leyes tributarias especiales - se aplicarán éstas en reemplazo de la alícuota general – Dec. N° 1205/2015, Art. 180, Inc. a).

Ejemplo: Empresa de transporte de Residuos Peligrosos.

Le corresponde una alícuota del **3%** - Cód. 82902 de la LIA.

- ✓ En el caso de **locación de inmuebles** deberá retenerse aplicando la alícuota establecida en la LIA para dicha actividad – Cód. 93000: **4%** – sobre el importe total a abonar – Dec. N° 1205/2015, Art. 180, Inc. c).

- ✓ En operaciones con **compañías de seguros** deberá retenerse aplicando la alícuota establecida en la LIA para dicha actividad – Cód. 92000: **4,5%** –sobre el 20% del importe total que se abone – Dec. N° 1205/2015, Art. 182, Inc. b).

➡ **CONTRATACIONES DE OBRAS Y/O SERVICIOS QUE REALIZA LA UNC CON PERSONAS FÍSICAS:** se deberá efectuar la retención sobre el monto de la factura, **neta de IVA**, a la alícuota determinada por la LIA *para cada actividad* – Dec. N° 1205/2015, Art. 180, Inc. f).

VER: Resolución Normativa N° 1/2015 - Anexo XV (Desde la pág. 72).

En el caso en que el sujeto sea Monotributista o exento en IVA, la alícuota se aplica sobre el total facturado.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Referencias Normativas:

Ley N° 20628/97
RG AFIP N° 830/2000 y ANEXOS
RG AFIP N° 951/2001
RG AFIP N° 3884/2016

Pautas generales

❖ **Retención Mínima:** El importe de la retención debe ser **superior o igual** a \$ 90 (Pesos: Noventa). El importe señalado se elevará a \$ 450 (Pesos: Cuatrocientos Cincuenta), cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos.

❖ Al momento del cálculo considerar lo siguiente:

a) Si el contribuyente es **No Inscripto** en el Impuesto se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Anexo VIII de la RG. 830/2000.

b) Si es **Inscripto** aplicar lo que se detalla a continuación:

LOCACIÓN DE OBRA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Al importe de la factura, neta de IVA, se deduce el **mínimo no imponible (\$ 30.000,00)** y se aplica la alícuota del **2%**.

BIENES (INCLUIDOS BIENES DE CAMBIO)

Al importe de la factura, neta de IVA, se deduce el **mínimo no imponible (\$ 100.000,00)** y se aplica la alícuota del **2%**.

ALQUILERES

Al importe total de la factura se deduce el **mínimo no imponible (\$ 5.000,00)** y se aplica la alícuota del **6%**.

Al ser el inquilino el Estado Nacional y estar exento en el IVA, por el Art. 7, Inc. h), apartado 22 - Ley de IVA, no se debe deducir dicho impuesto en la base.

HONORARIOS PROFESIONALES

Al importe de la factura, neta de IVA, se deduce el **mínimo no imponible (\$ 7.500,00)** y se aplica la Escala establecida en la Tabla del Anexo VIII RG 830/00:

Más de \$	A \$	\$	Más el %	s/Exced. de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS (UTE)

La retención deberá practicarse individualmente a cada integrante de la UTE.

A tal fin, se debe solicitar a la UTE una nota suscripta por todos los miembros, en donde se indique por cada uno de ellos los siguientes datos: Apellido y Nombre - Domicilio Fiscal - C.U.I.T. - Proporción de la renta que le corresponde - Condición frente al Impuesto a las Ganancias.

Al practicarse la retención por cada integrante en función de la proporción, el monto a retener dependerá de la condición que cada uno de ellos revista frente al Impuesto a las Ganancias (inscripto o no inscripto). Cada integrante de la UTE incorporará en su Declaración Jurada el resultado impositivo que le corresponda, de acuerdo a su participación en la misma.

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Se debe retener el Impuesto a las Ganancias excepto a países en los que existe “Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional” vigente. Para ello, se deberá consultar el siguiente link: <http://www.afip.gov.ar/institucional/acuerdos.asp>

Alícuota general: **35%** – Art. 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20628/1997).

Para *casos especiales*, remitirse al Art. 93 de la misma Ley.

Ejemplo: *Honorarios de docentes del extranjero – Art. 93, Inc. d) de la Ley.*

La base imponible es el 70% del total

A modo práctico se deberá aplicar el **24,5 %** (35% x 70%) sobre el monto a pagar.

CONCEPTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN: Remitirse al Anexo III de la RG 830/2000.

EXENCIONES: Remitirse al Art. 20 de la Ley N° 20628/97.

➡ Un **agente de retención** a otro agente de retención debe retener el Impuesto a las Ganancias

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Referencias Normativas:

Ley N° 23.349/97
Ley N° 26.982/15
RG AFIP N° 2854/2010
RG AFIP N° 3732/2015
RG AFIP N° 3887/2016

Pautas generales

- ❖ **Retención Mínima:** El importe a retener debe ser **superior** a \$ 400 (Pesos: Cuatrocientos).
- ❖ El IMPORTE DE LA RETENCIÓN se determinará aplicando sobre el la **base imponible** (IVA contenido en la factura), el **porcentaje** correspondiente según el tipo de operación.

La **Base Imponible** se calcula de la siguiente forma:

$$\begin{array}{l} \text{Importe del IVA contenido en la} \\ \text{factura o documento equivalente} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Importe} \\ \text{total de la} \\ \text{operación} \end{array} \times \frac{\text{Alícuota de IVA}}{100 + \text{Alícuota de IVA}}$$

Alícuota de IVA: consultar el **Art. 28** de la Ley.

Cuando se trate de operaciones del art. sin número agregado a continuación del art. 28 de Ley de IVA, a fin de aplicar la fórmula precedente, en la factura deberá exteriorizarse la alícuota utilizada.

Porcentaje, según el tipo de operación:

BIENES y OBRAS: 50 %

Incluye además las operaciones alcanzadas por el art. sin número agregado a continuación de art. 28 de ley de IVA.

SERVICIOS: 80 %

CONCEPTOS GRAVADOS A UNA ALÍCUOTA REDUCIDA: 80 %

El porcentaje de retención será sustituido **por el 100%** cuando al consultar el "**Archivo de Información sobre Proveedores**" se verifique, respecto de los proveedores, alguna de las siguientes situaciones:

- **Categoría 2:** si el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.
- **Categoría 4:** si se registran - como consecuencia de acciones de fiscalización - irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor.

SUJETOS EXCLUIDOS: Remitirse al Artículo 5º de la RG AFIP N° 2854/2010.

Caso frecuente:

✓ Los sujetos obligados a actuar como **agentes de retención** en IVA quedan excluidos de sufrir retenciones de IVA y SUSS – **Art. 5, Inc. a) de la RG.**

EXENCIONES: Remitirse al Artículo 7º de la Ley N° 23.349/97.

Caso frecuente:

✓ La **locación inmuebles** cuyos locatarios sean el Estado Nacional, las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 22.016 – **Inc. h), apartado 22 de la Ley.**

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUSS

Referencias Normativas:

RG AFIP N° 1784/2004 – Régimen General
RG AFIP N° 2069/2006
RG AFIP N° 1556/2003 – Servicios de limpieza en inmuebles
RG AFIP N° 2682/2009 – Contratistas y subcontratistas
RG AFIP N° 1769/2004 – Servicios de investigación y seguridad
RG AFIP N° 2761/2010 – UTE
RG AFIP N° 3883/2016

Pautas generales

- ❖ Las retenciones se practicarán a los sujetos que tengan ante AFIP la **condición de empleadores** (REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR) y el carácter de **Responsable Inscripto frente al IVA**.
- ❖ UTE: Quedan sujetos a retención aunque no tengan el carácter de empleadores.
- ❖ Cooperativas de Trabajo: No se le efectúa retención.

RÉGIMEN GENERAL – RG 1784/2004

Al importe de la factura, neta de IVA, se aplica la alícuota del **1 %** .

Importe mínimo de Retención: Corresponde efectuar la retención cuando el monto de la misma sea **igual o superior** a \$ **400** (Pesos: Cuatrocientos).

EXENCIONES o EXCLUSIONES: Remitirse a los Art. 2 y 6 de la RG N° 1784/2004.

Casos frecuentes:

- ✓ Operaciones exentas o no alcanzadas por el IVA – **Art. 2, Inc. c) de la RG**.
- ✓ Sujetos adheridos al Monotributo – **Art. 6, Inc. d) de la RG**.

➡ Cuando un proveedor posea certificado de exclusión de IVA **no implica** que esté excluido en SUSS.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS – RG 2682/2009

Están alcanzados por este régimen de retención los pagos que perciban, **en cada año calendario**, los sujetos indicados con motivo de la realización de las locaciones -obras y/o trabajos- previstas en el Artículo 3º, inciso a) de la Ley de IVA, cuando cada uno de ellos o su sumatoria **sea igual o superior a \$ 1.500.000,00.- (Pesos: Un Millón Quinientos Mil)**.

Al importe de la factura, neta de IVA, se aplica la siguiente alícuota:

- Obras de Ingeniería: **1,20%**
- Obras de Arquitectura u otras: **2,50%**

Se deberá observar la tipificación que se consigna en el Anexo II de la RG.

➡ PREVIO AL PAGO, DEBERÁ COMUNICARSE CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES a los efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el **Art. 2 de RG 2682/09 AFIP**, COMO TAMBIÉN ENVIAR LA FACTURA ESCANEADA al siguiente mail: retenciones.impuestos@spgi.unc.edu.ar

SERVICIO DE LIMPIEZA EN INMUEBLES – RG 1556/2003

Al importe de la factura, neta de IVA, se aplica la alícuota del **6%**.

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD – RG 1769/2004

Al importe de la factura, neta de IVA, se aplica la alícuota del **6%**.

Para practicar la retención, el importe a abonar – en cada mes calendario – por el servicio contratado debe ser **superior** a **\$ 80.000,00** (Pesos: Ochenta Mil).

UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS – RG 2761/2010:

Las Uniones Transitorias de Empresas – UTE – son sujetos pasibles de retención aunque no tengan el carácter de empleadores.

Se debe solicitar a la UTE una nota - con carácter de DDJJ - con la siguiente información:

- a) Denominación y CUIT de la UTE
- b) Imputación de la retención a practicarse:
 - 1. Integramente a la UTE
 - 2. Entre la UTE y cada una de sus empresas integrantes
 - 3. Entre cada una de las empresas integrantes de la UTE
- c) Si corresponde la distribución de la retención a practicarse, por cada destinatario se deberá indicar:
 - 1. Apellido y nombre, denominación o razón social.
 - 2. CUIT
 - 3. Porcentaje de afectación del importe de la retención.

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - MONOTRIBUTO

Referencias Normativas:

Ley N° 26565/2009
RG AFIP N° 2616/2009

Pautas generales

❖ **Art. 1 de la RG AFIP N° 2616/2009** –Régimen de retención del Impuestos a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado, aplicable sobre los pagos que se efectúen a Monotributistas, **por superar los límites máximos de ingresos brutos** establecidos para las actividades y categorías de que se trate.

Al solo efecto de la aplicación del mismo, deberán considerarse los ingresos brutos provenientes de las operaciones alcanzadas que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate - incluida ésta - durante el mes de la misma y en los **11 (ONCE) meses calendario inmediatos anteriores**.

PROCEDIMIENTO

La UNC cuenta actualmente con un **Sistema de Control de Monotributistas** a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la R.G. AFIP N° 2616/2009.

Para su utilización:

- Ingresar a: <http://intranet.spgi.unc.edu.ar/monotributo/> con su usuario y contraseña.
- Cargar los datos solicitados de la factura a liquidar y el sistema le informará si corresponde o no practicar las retenciones.
- De corresponder practicar la retención, se aplican sobre el importe de la operación las siguientes alícuotas:
 - Impuesto a las Ganancias: **35%**
 - Impuesto al Valor Agregado: **21%**

❖ **Art. 3, último párrafo de RG AFIP N° 2616/2009** – Asimismo, se deberá practicar la retención dispuesta en esta Resolución General en aquellos casos en que:

- ✓ Al realizar la consulta de inscripción no se obtuvieran datos que acrediten la adhesión al régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) y su categorización.
- ✓ No se acredite y/o verifique su inscripción en el régimen general del Impuestos a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO A LOS SELLOS

Referencias Normativas:

Código Tributario Provincial (Ley N° 6006) – Libro II, Título III

Decreto PE 31/2012

Decreto PE 328/2012

Resolución Normativa 33

Resolución SIP 15/2012

Ley Impositiva Anual de la Prov. de Córdoba - LIA

Pautas generales

- ❖ **Base Imponible:** Valor nominal de la orden de compra y/o contrato.
- ❖ **Monto límite** de cada Orden de Compra y/o Servicios a los fines de quedar **exentos** del Impuesto de Sellos: **\$ 90.000,00.-** (Pesos Noventa Mil) en los términos del Inc. 53 del Art. 258 del CTP – **Artículo 32 de la LIA.**

A partir del 1º de Agosto del año 2012 se ha designado a la Universidad Nacional de Córdoba como agente de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto a los Sellos.

Están gravados todos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que se realicen en el territorio de la Provincia o fuera de la misma cuando deben cumplir efectos en ella, según lo dispuesto en la Ley Impositiva Anual (LIA).

Las retenciones o percepciones se deben practicar en el **momento de la formalización del contrato**, entendiéndose al momento de su suscripción.

➡ Al ser un impuesto divisible y la UNC estar exenta, **contribuye al Impuesto a los Sellos solo la otra parte involucrada.**

ALÍCUOTAS APLICABLES: Remitirse a los Art. 26 al 32 de la LIA (Capítulo IV).

Alícuotas frecuentes:

✓ **Art. 28, 5.3.- de la LIA** – Contratos de locación de bienes muebles, servicios y obras.
Impuesto proporcional: 12,00 ‰ (Doce por mil).

✓ **Art. 29, 6.2.- de la LIA** – Actos, contratos y operaciones cuya base imponible **no sea susceptible de determinarse** en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar una estimación.
Cuota fija: \$ 250,00 (Pesos Doscientos Cincuenta).

Cuando no se ingrese el importe dentro del plazo previsto, el impuesto se incrementará de acuerdo a lo establecido en el **Art. 27 de la LIA.**

Contratos de Concesión

Art. 28, 7.1.- de la LIA – Los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.

Impuesto proporcional: 18,00 ‰ (Dieciocho por mil).

➡ **Art. 232 del Cód. Tributario Provincial** – En este caso el impuesto no será divisible. Todo el impuesto estará a cargo del **CONCESIONARIO.**

ANALISIS DE CASOS ESPECIALES

PASAJES

➔ NACIONALES

❖ IVA

Están gravados al 10,5%

Base Imponible = Importe Total de la Operación x $\frac{10,5}{100 + 10,5}$

Porcentaje a Retener = Base Imponible x 80%

Art. 28 de la Ley de IVA.

Estarán alcanzados por una alícuota equivalente al 50% de la alícuota general:

h) Los servicios de taxímetros, remises con chofer y todos los demás servicios de transporte de pasajeros, terrestres, acuáticos o aéreos, realizados en el país, no alcanzados por la exención dispuesta por el punto 12. del inciso h) del artículo 7º.

Lo dispuesto precedentemente también comprende a los servicios de carga del equipaje conducido por el propio viajero y cuyo transporte se encuentre incluido en el precio del pasaje.

Art. 7 de la Ley de IVA.

Están exentos del impuesto:

Inc. h) punto 12. Los servicios de taxímetros y remises con chofer, realizados en el país, siempre que el recorrido no supere los 100 (cien) km.

La exención dispuesta en este punto también comprende a los servicios de carga de equipaje conducido por el propio viajero y cuyo transporte se encuentre incluido en el precio del pasaje.

❖ SUSS

Se aplica el Régimen General (RG AFIP N° 1784/2004).

❖ IMPUESTO A LAS GANANCIAS

➔ **No intermediarios**: Se aplica el Régimen General para la Locación de Servicios.

➔ **Intermediarios**:

- **Si se encuentra discriminada** la comisión en la factura: se aplica la retención sobre la comisión.
- **No se encuentran discriminados** en la facturación los pasajes, comisiones e impuestos: se retiene sobre el total facturado.

Anexo III RG 830 AFIP.

Conceptos no sujetos a retención:

i) Los importes que se paguen en concepto de pasajes a las agencias de viajes y turismo, siempre que se encuentren discriminados en la facturación que realicen los intermediarios.

Los impuestos y/o tasas están EXENTOS si están discriminados.

Recordar, al momento de calcular el importe neto de la factura, que la alícuota de IVA es el 10,5% sobre los conceptos gravados.

❖ INGRESOS BRUTOS

→ **No intermediarios**: Se aplica el Régimen General.

→ **Intermediarios**:

- **Si** se encuentran **discriminadas** las comisiones en la facturación que realicen las agencias o empresas de turismo: se aplica el régimen general sobre el monto de la comisión.
- **No** se encuentran **discriminados** en la facturación las comisiones:

Base Imponible: **15%** sobre el monto de la factura (sin tener en cuenta los impuestos, si estos están discriminados).

Alícuota: **7,5%** - Alícuota establecida por la LIA (Código 71401).

Dec. N° 1205/2015, Art. 182 - Inc. g) Operaciones con agencias o empresas de turismo: el 15% (quince por ciento). En este supuesto la alícuota a aplicar será la establecida en la Ley Impositiva anual para las comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación ejercida por dichas agencias.

El tratamiento especial previsto en los incisos f) y g) precedentes no resultará de aplicación cuando en los conceptos abonados se encuentre detallado si los mismos corresponden a la venta y/o prestación de servicios propios o a la actividad de intermediación en dichos rubros, en cuyo caso corresponderá aplicar el régimen general dispuesto en el artículo anterior.

➞ **INTERNACIONALES**

Los **pasajes** internacionales se encuentran EXENTOS de todo impuesto.

DIARIOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS

❖ IVA

Están gravados al **10,5%**.

$$\text{Base Imponible} = \frac{\text{Importe Total de la Operación} \times 10,5}{100 + 10,5}$$

$$\text{Porcentaje a Retener} = \text{Base Imponible} \times 80\%$$

Ley 26.982/2014.

Art. 1: Modifícase la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 28, el siguiente:

Art. ... – Las ventas - excluidas las comprendidas en el inc. a) del primer párr. del art. 7 -, las locaciones del inciso c) del artículo 3 y las importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas, estarán alcanzadas por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28.

b- Deróguese el inciso g) del Art. 28 de la Ley de IVA

Tratándose de sujetos cuya actividad sea la **producción editorial**:

- Las ventas de diarios, revistas y publicaciones periódicas: estarán alcanzadas por las alícuotas del **2,5% - 5% o 10,5%**, según el importe de facturación anual.
- Los espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas, estarán alcanzadas por las alícuotas del **2,5% - 10,5% o 21%**, según el importe de facturación anual.

$$\text{Base Imponible} = \frac{\text{Importe Total de la Operación}}{100 + \text{alícuota de IVA}} \times \text{alícuota de IVA} \quad (1)$$

$$\text{Porcentaje a Retener} = \text{Base Imponible} \times 50\% \quad (2)$$

(1) RG 3732/2015

Art. 1: Modifícase la Resolución General N° 2.854, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

3. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“...Cuando se trate de operaciones alcanzadas por las disposiciones del artículo sin número agregado a continuación del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en las cuales la alícuota aplicable se fija en función de los importes de facturación, al solo efecto de la aplicación de la fórmula precedente, **en la factura o documento equivalente deberá exteriorizarse de manera inequívoca la alícuota utilizada para la determinación del importe total de la operación...**”

(2) RG 3732/2015

Art. 1: Modifícase la Resolución General N° 2.854, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“...Art. 8 - El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el impuesto al valor agregado discriminado en la factura o documento, para cada caso, se establecen a continuación:

a) Cincuenta por ciento (50 %)

b) Ochenta por ciento (80%): cuando se trate de los conceptos que se encuentren gravados con una alícuota reducida, respecto de la general establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del gravamen, **excepto que se trate de operaciones alcanzadas por el artículo sin número agregado a continuación del mismo, en cuyo caso será de aplicación el porcentaje establecido en el inciso a) ...**”

❖ SUSS

Se aplica el Régimen General (RG AFIP N° 1784/2004).

❖ IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Se aplica el Régimen General.

❖ INGRESOS BRUTOS

Exento

Código Tributario de la Provincia de Córdoba

Artículo 215. Están exentos del pago de este impuesto, las siguientes actividades:

Inc. 3) La edición de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).

Recordar, al momento de calcular el importe neto de la factura, que la alícuota de IVA es del 10,5% o en función de los importes de facturación.

IMPRESIONES/ FOTOCOPIAS

❖ IVA

Están gravados al **21 %**.

$$\text{Base Imponible} = \frac{\text{Importe Total de la Operación}}{100 + 21} \times 21$$

$$\text{Porcentaje a Retener} = \text{Base Imponible} \times 80\%$$

Gravado: Actividad de impresión, fotocopias y venta de diarios, revistas y publicaciones efectuada por sujetos cuya actividad sea la producción editorial.

Ejemplos: impresiones de facturas, talonarios, volantes de publicidad callejera, etc. - encuadernación de libros nuevos – reacondicionamiento de libros viejos - bienes gravados que se comercialicen conjunta o complementariamente con los bienes exentos, en tanto tengan un precio diferenciado de venta - libros comerciales (Libro Caja, Libro Banco, etc.).

Exento: Libros, folletos, venta al público de diarios y revistas inclusive por suscripción y cualquiera sea el soporte.

Ejemplos: libros infantiles, educación inicial - diccionarios, enciclopedias, atlas y colecciones - libros de arte en general (incluidos los de diseño gráfico, los de arte publicitario y los de música) - apuntes de clases - libros de ejercicios y prácticas - los complementos de las ediciones - tesis en general (incluidas científicas, monografías, informes técnicos y de organismos internacionales) - publicaciones periódicas - venta al público de diarios y revistas - libros en formato no tradicional.

Art. 7 de la Ley de IVA.

Están exentos del impuesto:

Inc. a) Libros, folletos e impresos similares, incluso en fascículos u hojas sueltas, que constituyan una obra completa o parte de una obra, y la venta al público de diarios, revistas, y publicaciones periódicas, excepto que sea efectuada por sujetos cuya actividad sea la producción editorial, en todos los casos, cualquiera sea su soporte o el medio utilizado para su difusión.

La exención prevista en este inciso no comprende a los bienes gravados que se comercialicen conjunta o

complementariamente con los bienes exentos, en tanto tengan un precio diferenciado de venta y no constituyan un elemento sin el cual estos últimos no podrían utilizarse. Se entenderá que los referidos bienes tienen un precio diferenciado, cuando posean un valor propio de comercialización, aun cuando el mismo integre el precio de los bienes que complementan, incrementando los importes habituales de negociación de los mismos.

❖ **SUSS**

Se aplica el Régimen General (RG AFIP N° 1784/2004).

❖ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Se aplica el Régimen General.

❖ **INGRESOS BRUTOS**

Gravado: Actividad de impresión.

Salvo que esté comprendido en la excepción dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° - Ley N° 9505 – **Exención Industria** – Inc. 23) del Art. 215 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba.

Esto se verifica en la constancia de inscripción del contribuyente, donde establece el período de vigencia del mismo.

Se recuerda que dicha constancia tiene validez ante el Agente de Retención hasta el 30 de Abril del año siguiente al de su otorgamiento.

Ejemplo: impresiones de facturas, talonarios, volantes de publicidad callejera, etc.

Exento: La edición, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas.

Código Tributario de la Provincia de Córdoba

Artículo 215. Están exentos del pago de este impuesto, las siguientes actividades:

Inc. 3) La edición de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).

Recordar que los **LIBROS** están exentos de IVA, IIBB y SUSS, pero respecto al **Impuesto a las Ganancias** se aplica el Régimen General.

Los valores de alícuotas y topes son los vigentes a la fecha de actualización del instructivo

CONDICION IMPOSITIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

La Universidad Nacional de Córdoba es **AGENTE DE RETENCIÓN** de:

⊙ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – RG AFIP N° 2854/2010**

Art. 2 - Deberán actuar como agentes de retención en las operaciones indicadas en el Artículo 1º los adquirentes, locatarios o prestatarios que se indican a continuación:

a) Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales y el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.

⊙ **SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

· **Régimen General – RG AFIP N° 1784/2004**

Art. 3 - Deberán actuar como agentes de retención:

a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado, en virtud del régimen instaurado por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias...”

· **Contratistas y Subcontratistas – RG AFIP N° 2682/2009**

Art. 4 - Deberán actuar como agentes de retención:

c) La Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.

· **Servicio de Limpieza – RG AFIP N° 1556/2003**

Art. 2 - Deberán actuar como agentes de retención los sujetos que contraten o subcontraten, total o parcialmente, los servicios de limpieza de inmuebles incluidos los consorcios de copropietarios de edificios bajo el régimen de la Ley N° 13.512.

⊙ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS – RG AFIP N° 830/2000**

Art. 4 - Deberán actuar como agentes de retención los sujetos, domiciliados o radicados en el país, indicados en el Anexo IV de la presente.

ANEXO IV - Sujetos obligados a practicar la Retención:

a) Las entidades de derecho público.

⊙ **IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS – Resolución SIP N° 029/2015**

Art. 1 - NOMINAR Agentes de Retención, en el marco del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios, a los sujetos que se encuentran incluidos en los Títulos I, II y III del Anexo I, que con cinco (5) fojas útiles forma parte integrante de la presente resolución.

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA – Res. SIP N° 19/2014.

⊙ **IMPUESTO A LOS SELLOS – Decreto N° 31/12**

Art. 7 - Las empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, Provincial y Municipal que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos...”

Resolución 15/2012

Art. 1 - NOMINAR agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, conforme las disposiciones del Decreto N° 31/2012 y su modificatorio, a los sujetos que se encuentran incluidos en el Anexo I, el que contres (3) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, conforme el siguiente detalle:

b) Anexo I –B) Dependencias del Estado

La Universidad Nacional de Córdoba está EXENTO de:

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – Ley N° 23.349/1997**

Art. 7- Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este artículo y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación:

h) Las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3°, que se indican a continuación:

1) Las realizadas por el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los mismos...”.

➤ **CONTRIBUCIONES AL SISTEMA ÚNICO DE SEGURIDAD SOCIAL – RG N° 1784/2004**

Art. 6 - Quedan excluidos de sufrir la retención establecida en el presente régimen, los sujetos que se indican a continuación:

a) Los obligados a actuar como agentes de retención, conforme a lo establecido en el artículo 3°).

c) Los que revisten el carácter de sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS – Ley N° 20.628/1997**

Art. 20 – Están exentos del gravamen:

a) Las ganancias de los fiscos Nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016.

➤ **IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS – Código Tributario de la Provincia de Córdoba**

Art. 214 - Están exentos del pago de este impuesto:

- 1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102.

19) Las Universidades Nacionales o Provinciales Estatales.

➤ **IMPUESTO A LOS SELLOS – Código Tributario de la Provincia de Córdoba**

Art. 257 - Están exentos del pago del impuesto establecido en este Título:

- 1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102.

13) Las Universidades Nacionales o Provinciales Estatales.

➤ **IMPUESTOS MUNICIPALES – Código Tributario Municipal de la Provincia de Córdoba**

Art. 268º - Están exentos de pleno derecho:

- 2) Los organismos o empresas del Estado que se especifican a continuación y con las limitaciones que se indican en cada caso:
 - b) Las universidades nacionales.

CERTIFICADO FISCAL

→ Por **Resolución Normativa N° 14/2016** se sustituyó el procedimiento de solicitud de emisión de Certificado Fiscal para Contratar expedido por la Dirección General de Rentas por una **consulta on line** de acuerdo al procedimiento establecido en **la Resolución Ministerial N° 126/2016 (Consulta de SITUACIÓN FISCAL)**. La cual se puede verificar en el siguiente link:

<https://www.rentascordoba.gob.ar/mirentas/rentas.html?page=situacionfiscal>

→ Respecto del Certificado Fiscal para Contratar emitido por **AFIP**, la UNC esta exceptuada según el **art. 2 de la RG AFIP 1814/2005**:

Art. 2º - Están exceptuados de la obligatoriedad de poseer el "Certificado Fiscal para Contratar":

b) los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, cuando se presenten como oferentes en procedimientos de selección.

EMISIÓN DE COMPROBANTES

La Universidad Nacional de Córdoba está exceptuada de emitir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la **RG AFIP N° 1415/2003** y/o por la **Resolución General N° 100**, sus modificatorias y complementarias.

RG AFIP N° 1415/2003

CAPITULO C - EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE EMISION DE COMPROBANTES

Art. 5 - Los sujetos que se detallan en el Anexo I, Apartado "A" — y, en su caso, únicamente por las operaciones que se indican expresamente en dicho apartado —, están exceptuados de emitir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la presente y/o por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias — Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores —.

ANEXO I - Excepciones a la obligación de emisión de comprobantes

a) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades - pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados-, comprendidas en el artículo 1 de la ley 22016.

Le recordamos que el presente instructivo constituye una **ORIENTACIÓN** dirigida a quienes realizan retenciones impositivas y de la seguridad social de las distintas dependencias de la UNC.

Es **RESPONSABILIDAD** de cada unidad económica financiera la correcta aplicación de la normativa vigente.

Envíe su consulta y/o sugerencia a la siguiente dirección:
retenciones.impuestos@spgi.unc.edu.ar